



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
CALLE 11 No. 9 A – 24 KYSSER Telefax: (601) 3532666 Ext 78714  
[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 31 de Diciembre de 2025  
Oficio No. 3573

Señor(a)(es)  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

No. único de radicación: 110013187014202500225  
Accionado(a): MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-  
Accionante: JHONATAN - RICO VALENCIA

**REF: VINCULACION TUTELA-TERMINO 1 DIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 014 de esta especialidad, mediante auto del martes, 30 de diciembre de 2025, comedidamente le(s) REQUIERE a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico de cada una de las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024 en la OPEC No. 177305, para proveer vacantes definitivas del empleo denominado Asesor de Grado 12 –, de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la presente acción de tutela, para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela .

Cordialmente,

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO  
ESCRIBIENTE

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
CALLE 11 No. 9 A – 24 KYSSER Telefax: (601) 3532666 Ext 78714  
[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 31 de Diciembre de 2025  
Oficio No. 3574

Señor(a)(es)  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

No. único de radicación: 110013187014202500225  
Accionado(a): MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-  
Accionante: JHONATAN - RICO VALENCIA

**REF: VINCULACION TUTELA-TERMINO 1 DIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 014 de esta especialidad, mediante auto del martes, 30 de diciembre de 2025, comedidamente le(s) REQUIERE a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico de cada una de las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024 en la OPEC No. 177305, para proveer vacantes definitivas del empleo denominado Asesor de Grado 12 –, de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la presente acción de tutela, para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela .

Cordialmente,

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO  
ESCRIBIENTE

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



Radicación: Único 11001-31-87-014-2025-00225-00 / Auto Sustanciación: 2098  
Accionado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-  
Accionante: JHONATAN - RICO VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta que el objeto de la acción de tutela esta relacionado con el Concurso de Méritos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web y se envíe al correo electrónico de cada una de las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024 en la OPEC No. 177305, para proveer vacantes definitivas del empleo denominado **Asesor de Grado 12 –**, de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la presente acción de tutela, para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela

Anéxese copia del escrito de tutela.

**CÚMPLASE**

**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Sofia Del Pilar Barrera Mora**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 014 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adb81c4a8b6e7ebe693679d3e2826419c90d08936d8b299cb306e76d0349947**

Documento generado en 30/12/2025 07:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

(26 de diciembre de 2025)

Señor  
**JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)**  
Ciudad  
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Yo, *JHONATAN RICO VALENCIA*, identificado con cédula de ciudadanía N° 80193330, y con domicilio en la ciudad de *Bogotá*, interpongo acción de tutela en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, con domicilio en la *Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá, Colombia*.

## I. HECHOS

- i. El pasado (20) de (noviembre) del (2025) haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, (radicado No. **1-2025-119826** día **20/11/2025**), solicitando la siguiente información:

“(…)

- 1. Se me informe el estado actual de la lista de elegibles, conformada por la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024, en la OPEC No. 177305, asesor grado 12 código: 1020.*
- 2. Se envíe copia digital de las actuaciones administrativas realizadas por parte del MHCP para proveer el cargo mencionado en la que el señor **FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON** identificado con CC No. 14321634, debe hacer uso de preferente en la lista. (correos electrónicos enviados para hacer uso de la lista, resolución de nombramiento, solicitudes de prórroga, o a la que haya lugar.) donde se verifiquen el agotamiento de la lista de elegibles, conformada por la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024, OPEC No. 177305, asesor grado 12 código: 1020.*
- 3. Si es el caso, y el señor **FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON** ya identificado, no hizo uso de la lista o desistió de la misma, se me informe y se proceda a realizar las actuaciones administrativas pertinentes que permitan llamar al siguiente en la lista, ya indicada, es decir a **JHONATAN RICO VALENCIA** identificado con CC No. 80.193.330. (...)*”

- ii. Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta la fecha, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, excediendo el termino legal para su respuesta, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones, conforme lo establecido por la Ley 1755 de 2015, vulnerando de igual manera el derecho fundamental de petición establecido dentro de nuestra Constitución.

## II. PRETENSIONES

- i. Se declare que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- ii. Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- iii. Como consecuencia, se ordene al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

## III. DERECHOS VULNERADOS

- i. Derecho Fundamental de Petición

## IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g). *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1° de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).*

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

## VI. PRUEBAS

- i. Copia correo electrónico que remite el Ministerio de hacienda y crédito público como recepción del derecho de petición con radicado No. **1-2025-119826 día 20/11/2025**.
- ii. Documento que contiene derecho de petición, con el radicado No. **1-2025-119826 día 20/11/2025** radicado ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- iii. Las que es el Señor Juez considere necesarias.

## VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## VIII. ANEXOS

- i. Fotocopia de mi cédula.
- ii. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

## IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico [adestra1985@hotmail.com](mailto:adestra1985@hotmail.com).

Al accionado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO podrá ser notificado en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co) o en la Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá, Colombia. Código Postal 111311.

Del Señor Juez,



JHONATAN RICO VALENCIA  
c.c. 80.193.330

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

80.193.330

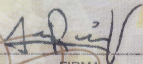
NUMERO

RICO VALENCIA

APELLIDOS

JHONATAN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

**25-MAY-1985**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**

**O+**

**M**

ESTATURA

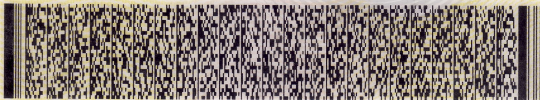
G.S. RH

SEXO

**27-MAY-2003 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500112-42117781-M-0080193330-20030912

**00923** 03255B 01 149941223

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



---

**RE: radicado 1-2025-119826 Derecho de petición – Uso de la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas**

---

**From** Relacion Ciudadano <relacionciudadano@minhacienda.gov.co>

**Date** Thu 11/20/2025 3:28 PM

**To** JHONATAN RICO <adestra1985@hotmail.com>

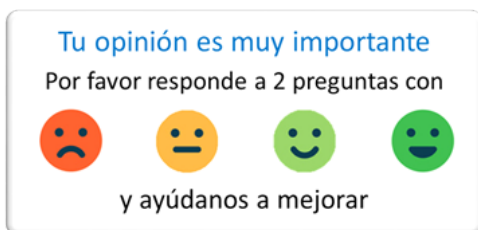
Señor(a)  
JHONATAN RICO  
adestra1985@hotmail.com

Respetado(a) Ciudadano(a):

Le informamos que su petición y/o comunicación enviada al buzón de Relacion Ciudadano ha sido recepcionada y radicada con el No. el **1-2025-119826 día 20/11/2025** Si requiere su repuesta fisica e implica más de 10 fotocopias y/o el uso de una unidad de almacenamiento (CD o DVD), ésta tendrá un costo según Resolución 2304 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cual puede ser consultada en nuestra página web [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co); de lo contrario sera emitida por este mismo medio.

Para cualquier información respecto al trámite de su requerimiento por favor comunicarse a través de Atencion al Cliente chat <https://customer0001.wolkvox.com/minhaciendaciudadano/#/> o a la línea 6021270 opción 3, indicando el número de radicado referenciado.

Igualmente, agradecemos su colaboración para que nos permita conocer su percepción de satisfacción frente al servicio recibido, dando Clic en el siguiente enlace



“Esta calificación nos permitirán mejorar el servicio que le brindamos”;

Realice y conozca el estado de sus trámites, registrándose en nuestra Sede .  
Electrónica <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Agradecemos la confianza en nuestros servicios,

CENTRO DE ATENCIÓN Y RELACION CON EL CIUDADANO  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Call Center: 01-8000-910071. Bogotá (57-1) 6021270

Fax 3812183

Carrera 8 No. 6 C - 38 Bogotá D.C. Código Postal: 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión: 2066Bogotá D.C. Colombia



[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)



@MinHacienda

Elaboró: Sandra Gonzalez

En cumplimiento de la Ley 1581 del 2012 el uso de sus datos personales estará sujeto a las políticas de tratamiento de datos de este Ministerio, las cuales pueden ser consultadas a través del enlace: [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages\\_habeasdata](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda/pages_habeasdata).

---

**De:** JHONATAN RICO <[adestra1985@hotmail.com](mailto:adestra1985@hotmail.com)>

**Enviado el:** jueves, 20 de noviembre de 2025 2:58 p. m.

**Para:** Relacion Ciudadano <[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)>

**Asunto:** radicado 1-2025-119826 Derecho de petición – Uso de la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas

---

Aviso de seguridad: La herramienta de protección de correo detecta contenido potencialmente malintencionado y elimina este contenido de los archivos adjuntos del mensaje.

Si considera que los archivos adjuntos originales son realmente necesarios haga click en el link [aqui](#) y escriba la debida justificacion.

Si tiene algun inconveniente envíe una solicitud al Centro de Servicios Tecnologicos \*911

---

Buen día, me permito remitir documento adjunto en el cual se realiza un derecho de petición de carácter particular, quedo atento a su respuesta.

cordialmente

JHONATAN RICO VALENCIA



Relacion Ciudadano

[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Bogotá D.C. Colombia

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025

Señores:

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ciudad

### Asunto: Derecho de petición – Uso de la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas

**JHONATAN RICO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.193.330 de Bogotá, presento derecho de petición, para que mi derecho al mérito se haga efectivo, conforme al numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, fundamentado en los siguientes hechos:

#### HECHOS

- Me presenté al “PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO” específicamente a la OPEC No. 177305, en el cargo denominado asesor grado 12 código: 1020, y según la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024 que conforma la lista de elegibles ocupe el puesto número 5, siendo opcionado al nombramiento en una vacante definitiva en los cargos del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.
- Al verificar el día 19 de noviembre de 2025 en la página de la CNSC -BNLE, La mencionada lista establecida por la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024, tiene las siguientes novedades

Lista de elegibles del número de empleo 177305										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1020762525	HOLLMANN HERMAN	ESPITIA SANABRIA	74.32	2 may. 2024	Firmeza completa	Retiro	Aceptación de renuncia	3 ene. 2025
2	Cédula de Ciudadanía	40046241	DIANA PATRICIA	REYES DACOSTA	73.86	2 may. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	10 jun. 2025
3	Cédula de Ciudadanía	79997961	JUAN CARLOS	PEREZ CARREÑO	73.12	2 may. 2024	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	19 sept. 2025
4	Cédula de Ciudadanía	14321634	FERNANDO ANTONIO	ORTIZ CALDERON	67.86	2 may. 2024	Firmeza completa	Autorización	Movilidad LE	7 nov. 2025
5	Cédula de Ciudadanía	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA	65.77	2 may. 2024	Firmeza completa			

- Como se puede observar desde el 07 de noviembre del presente año, la CNSC autorizo el uso de la lista, existiendo así una novedad en la mencionada lista de elegibles, en la que el señor **FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON** identificado con CC No. 14321634, (4 en la lista), seria el siguiente en ser llamado a hacer uso de la lista de elegibles.

## PETICIÓN

1. Se me informe el estado actual de la lista de elegibles, conformada por la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024, en la OPEC No. 177305, asesor grado 12 código: 1020.
2. Se envíe copia digital de las actuaciones administrativas realizadas por parte del MHCP para proveer el cargo mencionado en la que el señor **FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON** identificado con CC No. 14321634, debe hacer uso de preferente en la lista. (correos electrónicos enviados para hacer uso de la lista, resolución de nombramiento, solicitudes de prórroga, o a la que haya lugar.) donde se verifiquen el agotamiento de la lista de elegibles, conformada por la Resolución 9710 del 22 de abril de 2024, OPEC No. 177305, asesor grado 12 código: 1020.
3. Si es el caso, y el señor **FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON** ya identificado, no hizo uso de la lista o desistió de la misma, se me informe y se proceda a realizar las actuaciones administrativas pertinentes que permitan llamar al siguiente en la lista, ya indicada, es decir a **JHONATAN RICO VALENCIA** identificado con CC No. 80.193.330.

## FUNDAMENTO JURÍDICO DE LO SOLICITADO

- Artículo 125 constitucional
- Ley 909 de 2004, artículo 21, numeral 3
- Ley 909 de 2004, artículo 31, numeral 4, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019
- Sentencia C 288-14
- Concepto 357341 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: [adestra1985@hotmail.com](mailto:adestra1985@hotmail.com). Celular 3013598319.

Atentamente



**JHONATAN RICO VALENCIA**

C.C. No. 80.193.330 de Bogotá.

cc. comisión nacional del servicio civil- CNSC.